

- Reparación o sustitución, según criterio técnico, de las carpinterías y de los elementos metálicos de protección de los huecos de fachada del inmueble que presenten un mal estado de conservación.
- Pintado generalizado de la fachada del inmueble.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el Art. 84 de la LRJPAC y el Art. 13.1 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla”, se conceda al propietario del inmueble **HEREDEROS DE JOSÉ ESCAÑO TERUEL** (siendo uno de los herederos **MARÍA LUISA ESCAÑO YRISARRI**), un plazo de **AUDIENCIA** de **DIEZ DÍAS**, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el Art. 32 de la misma Ley, y del Art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”

Melilla, 26 de mayo de 2015.
La Secretaria Técnica,
Inmaculada Merchán Mesa